



Siempre en esta Ciudad un campo sin haber
 se echo novedad despues del año 1769. en que se
 apruvo por el N. y Sup. Consejo la ordenanza
 del Sr. D. de Capitanes, en cuyo articulo 16. se
 prevenia que el Vicario de Juergas, medid. Ju-
 ergas, medidas, varas y demas que corresponden
 a dho. gremio haya de ser en uno de los Altos
 de el, el que eligiere etc. N. Y. Ciudad, p.º ind
 constar en dha. C.ª. de orden o establecimiento
 alguno que determine el dho. nombre en
 la persona, precisamente de un campo, a q.
 estableca que no pueda ser más que uno el
 fiel para toda clase de medida = Es innegable
 que por la ley 2.ª Titulo 9.º Libro 7.º de la novísima
 Recopilacion está prevenido que las medidas
 de pan sean de piedra o de madera con chapas
 de yerro, y que tengan el sello de la Ciudad, p.º
 esto, a nuestros pareceres, no es circunstancia q.
 pueda ligar precisamente el Vicario de todas
 las medidas a la profesion de la cerageia